

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13638/2025-CR RU 2176405

29 DICIEMBRE 2025 12:47 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 27506, LEY DE
CANON, PARA GARANTIZAR LA
PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS
LOCALES Y COMUNIDADES EN CUYA
JURISDICCIÓN SE REALIZA EL EMBALSE
Y CAPTACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
DESTINADOS A LA GENERACIÓN
HIDROENERGÉTICA**

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 27506, LEY DE CANON,
PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y
COMUNIDADES EN CUYA JURISDICCIÓN SE REALIZA EL EMBALSE Y
CAPTACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DESTINADOS A LA GENERACIÓN
HIDROENERGÉTICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, a fin de establecer que el canon hidroenergético beneficie tanto a las circunscripciones donde se genera la energía como a aquellas donde se capta, embalsa o represa el recurso hídrico utilizado para dicha generación, garantizando una participación efectiva y equitativa de todas las jurisdicciones afectadas por la actividad hidroenergética.

Artículo 2. Modificación del artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley de Canon

Se modifica el artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Canon hidroenergético

12.1 Constitución y ámbito del canon hidroenergético

Créase el canon para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado

por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

El canon hidroenergético comprende la compensación tanto por la generación de energía como por la captación, embalse o represamiento del recurso hídrico destinado a dicha generación.

12.2 Exclusiones

Se precisa que lo dispuesto en el numeral precedente no incluye a los montos recaudados por concepto de la retribución única a cargo de dichas empresas, establecida en el Artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

12.3 Distribución del canon hidroenergético

El canon hidroenergético se distribuirá de la siguiente manera:

a) Canon por generación hidroenergética: 60% del total recaudado

El 60% (sesenta por ciento) del canon hidroenergético se distribuirá entre los gobiernos regionales y locales de las circunscripciones donde se encuentran ubicadas las centrales de generación de energía, conforme a los criterios establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Ley.

b) Canon por captación y embalse hidroenergético: 40% del total recaudado

El 40% (cuarenta por ciento) del canon hidroenergético se distribuirá entre los gobiernos regionales, gobiernos locales y centros poblados de las circunscripciones donde se encuentran ubicados los puntos de captación, embalse, represamiento o trasvase del recurso hídrico destinado a la generación de energía, de la siguiente manera:

- i) 15% (quince por ciento) para las municipalidades distritales donde se ubica la captación, embalse o represamiento.
- ii) 10% (diez por ciento) para las municipalidades provinciales donde se ubica la captación, embalse o represamiento.
- iii) 10% (diez por ciento) para los centros poblados y comunidades campesinas en cuya jurisdicción se ubica la captación, embalse o represamiento.

- iv) 5% (cinco por ciento) para el gobierno regional correspondiente, destinado exclusivamente a proyectos de desarrollo sostenible en las zonas de embalse y captación.

12.4 Uso de los recursos

Los recursos provenientes del canon hidroenergético por captación y embalse se destinarán exclusivamente al financiamiento o cofinanciamiento de:

- a) Proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades y centros poblados afectados por el embalse o captación.
- b) Obras de infraestructura productiva, saneamiento y protección ambiental en las zonas de captación y embalse.
- c) Programas de desarrollo agropecuario, turístico y de conservación de ecosistemas lacustres y fluviales.
- d) Compensación por limitaciones en el uso alternativo del recurso hídrico."

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Autoridad Nacional del Agua, aprobará mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas, la Autoridad Nacional del Agua y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN coordinarán la implementación de la presente Ley, estableciendo los mecanismos de intercambio de información necesarios para determinar los volúmenes de captación y embalse en cada jurisdicción.

SEGUNDA. - Información de las empresas concesionarias

Las empresas concesionarias de generación hidroeléctrica están obligadas a proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas y a la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, la información detallada sobre:

- a) Ubicación geográfica (coordenadas UTM) de todos los puntos de captación, embalse y represamiento que utilicen.
- b) Volúmenes de agua captados, embalsados o trasvasados en cada punto, con periodicidad mensual.
- c) Jurisdicciones (departamento, provincia, distrito y centro poblado) donde se ubican dichas infraestructuras.

La información deberá actualizarse trimestralmente. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por OSINERGMIN conforme a su marco sancionador.

TERCERA. - Actualización de índices

Los índices de distribución del canon hidroenergético vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley deberán ser actualizados por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del ciento veinte (120) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento, a fin de incorporar la distribución establecida en el literal b) del numeral 12.3 del artículo 12 modificado.

CUARTA. - Priorización de comunidades campesinas

En la distribución del canon por captación y embalse hacia los centros poblados y comunidades campesinas, se priorizará a aquellas que acrediten:

- a) Afectación directa por el embalse o captación del recurso hídrico.
- b) Limitaciones en el uso del recurso hídrico para actividades productivas tradicionales.
- c) Mayores índices de pobreza y necesidades básicas insatisfechas.

Los criterios de priorización serán establecidos en el Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación a centrales hidroeléctricas existentes

Las centrales hidroeléctricas que se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley deberán adecuarse a las disposiciones aquí establecidas a partir del año fiscal 2026, conforme al cronograma de aplicación gradual previsto en el artículo 4.

Las nuevas centrales hidroeléctricas que inicien operación comercial después de la entrada en vigencia de la presente Ley se sujetarán inmediatamente al esquema de distribución establecido en el artículo 2.

Lima, diciembre del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS

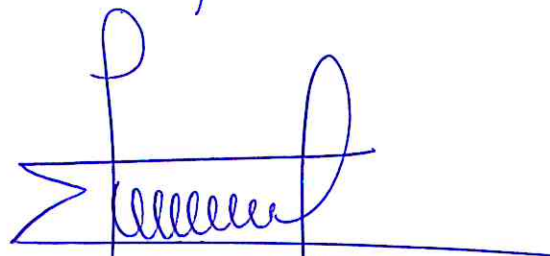

YDALE
QUERO


PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República


Silvana Robles D.


A. Paredes


Volero


ALEX FLORES

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 27506, LEY DE
CANON, PARA GARANTIZAR LA
PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS
LOCALES Y COMUNIDADES EN CUYA
JURISDICCIÓN SE REALIZA EL EMBALSE
Y CAPTACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
DESTINADOS A LA GENERACIÓN
HIDROENERGÉTICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la altura de la sierra central del Perú, a más de cuatro mil metros sobre el nivel del mar, se encuentra la laguna Chinchaycocha, conocida también como lago Junín. Es el segundo cuerpo de agua dulce más extenso del país después del Titicaca, con sus 53,000 hectáreas de espejos de agua y albergan una biodiversidad única en el planeta. Allí habita el zambullidor de Junín, un ave que solo existe en ese lugar, con menos de 360 ejemplares luchando por sobrevivir. También está la rana gigante de Junín, que alguna vez se creyó extinta. Este ecosistema Ramsar de importancia mundial no solo es un santuario natural, sino el sustento de vida de once comunidades campesinas que durante generaciones han criado sus alpacas, vacunos y ovinos en los pastizales que rodean el lago.



Sin embargo, desde 1936, cuando se construyó la represa de Upamayo, esta laguna cumple otra función vital para el país: almacenar y regular las aguas que luego serán

conducidas hacia el complejo hidroeléctrico del Mantaro en Huancavelica, el más grande del Perú con 1,008 MW de potencia instalada, que suministra aproximadamente el 15% de la energía eléctrica del país. El agua embalsada en Chinchaycocha viaja a través de túneles y canales hasta las centrales Santiago Antúnez de Mayolo y Restitución, donde se transforma en la electricidad que ilumina hogares, mueve fábricas y hace posible el desarrollo nacional. Sin el aporte del 29% del caudal del río Mantaro en época de estiaje que proviene del lago Junín, el complejo hidroeléctrico simplemente no podría mantener sus operaciones con la eficiencia actual.

Pero aquí surge una paradoja que ha permanecido invisible durante décadas. Las comunidades de Huayre, Carhuamayo, Conoc, San Pedro de Pari, Cochamarca, Matacanha, San Juan de Ondores, Santa Clara de Chuiroc y Villa Junín en Junín, así como Vicco y Ninacaca en Pasco, que soportan el impacto ambiental del embalse, que ven inundados sus pastizales cuando suben los niveles de la represa, que enfrentan las consecuencias de la contaminación que arrastra el agua desde las operaciones mineras de Pasco, no reciben un solo sol por concepto de canon hidroenergético.¹

Gliceria Anco Alderete, ganadera de la comunidad campesina de Mamacoto en el distrito de Huayre, ha visto morir a sus vacas una tras otra. De las más de treinta cabezas de ganado que tenía hace apenas un año, solo le quedan seis. Sus animales beben agua contaminada, comen pastos inundados por aguas que traen relaves mineros, y mueren con la panza hinchada y los ojos cristalizados². Esta es la realidad que viven miles de familias campesinas alrededor de Chinchaycocha.

La presente iniciativa legislativa busca corregir esta inequidad histórica. No se trata de castigar a nadie ni de reducir los beneficios que legítimamente corresponden a las jurisdicciones donde operan las centrales hidroeléctricas. Se trata de reconocer una verdad elemental: la actividad hidroenergética tiene dos fases inseparables que generan impactos territoriales y ambientales que merecen compensación. Es una cuestión de justicia distributiva, de equidad territorial, de respeto a la Constitución que ordena una participación adecuada para todas las zonas afectadas por la explotación de recursos naturales.

Situación actual y problemática identificada

El marco normativo vigente presenta un vacío legal que genera consecuencias graves para las comunidades de las zonas de captación y embalse. La Ley N° 27506, Ley de Canon, establece en su artículo 12 que el canon hidroenergético se compone del 50% de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilizan el recurso hídrico para la generación de energía. Sin embargo, la distribución de este canon solo contempla a las jurisdicciones donde se ubican las centrales de generación. La interpretación administrativa y la práctica de décadas han consolidado un esquema en

¹ <https://wayka.pe/lago-chinchaycocha-contaminacion-ambiental-destruye-el-futuro-de-las-comunidades-de-junin-y-pasco/>

² <https://ibrehaut.lamula.pe/2024/12/02/chinchaycocha-otra-victima/ibrehaut/>

el que únicamente las provincias y distritos donde están las plantas generadoras reciben los recursos del canon.

Paralelamente, la Ley N° 31720 creó el canon hídrico en abril de 2023, específicamente para compensar a las poblaciones afectadas por trasvase y represamiento de aguas. Pero el artículo 15.2 de la Ley de Canon contiene una exclusión: el canon hídrico no aplica a las entidades que emplean recursos hídricos para generación de energía conforme al Decreto Ley N° 25844. Así, las comunidades donde se embalsa el agua para generación hidroeléctrica quedaron atrapadas en un limbo normativo: no reciben canon hidroenergético porque no están donde se genera la energía, y no reciben canon hídrico por la exclusión expresa.

Las cifras revelan la magnitud de la inequidad. En el ejercicio fiscal 2021, el canon hidroenergético total distribuido ascendió a 106 millones de soles aproximadamente. Los gobiernos locales recibieron el 73.3% de este monto y los gobiernos regionales el 25%. Pero ni un solo sol de esos 106 millones llegó a las municipalidades de Ondores, Vicco, Ninacaca o Carhuamayo, donde está la fuente de agua embalsada. Mientras tanto, en Huancavelica, donde operan las centrales del Mantaro, los gobiernos locales y regionales reciben millones de soles anuales por canon hidroenergético.

El impacto en las comunidades es devastador y multidimensional. En lo ambiental, el embalse de Upamayo regula los niveles del lago Chinchaycocha entre cotas mínimas y máximas que determinan cuándo se inundan los pastizales. Esta variación artificial del nivel hídrico altera los ciclos naturales de la flora y fauna, afecta la reproducción de las aves endémicas, y destruye los totorales donde anidaban.

En lo económico, las familias campesinas han visto reducirse dramáticamente sus medios de vida. La ganadería, actividad económica principal en la zona, enfrenta pérdidas constantes. Los animales que pastan en las áreas inundadas con aguas contaminadas enferman y mueren. Karina Vidal Espinoza, de 38 años, hija de una ganadera de la comunidad de Chaquineo en Vicco, ha visto desde que nació cómo el agua del río San Juan se torna de un rojo intenso por los relaves mineros que arrastra desde Pasco antes de desembocar en el lago.³

En lo social, se ha generado un sentimiento profundo de injusticia y abandono. En diciembre de 2024, las autoridades de las once comunidades campesinas asistieron a una reunión convocada por la Autoridad Nacional del Agua para decidir sobre la renovación anual del permiso de embalse. Las once comunidades expresaron su negativa. Viajaron a Lima para exigir que se rectificara la decisión. Fueron rechazados. Y finalmente, mediante resolución de la ANA, se oficializó el embalse por un año más, contra la voluntad expresa de las comunidades.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

³ <https://www.servindi.org/seccion-ambiente-actualidad-reportaje/30/11/2024/contaminacion-minera-amenaza-lago-chinchaycocha>

La entrada en vigencia de la presente ley producirá efectos positivos en múltiples dimensiones del desarrollo nacional. En lo inmediato, generará un marco de seguridad jurídica y previsibilidad para las comunidades de las zonas de captación, que por primera vez tendrán garantizado por ley su derecho a participar del canon hidroenergético. Esto reducirá las tensiones sociales que históricamente han afectado la operación de represas y embalses.

En el mediano plazo, los recursos que comenzarán a fluir hacia las zonas de captación permitirán la ejecución de proyectos de inversión que transformen la calidad de vida de las poblaciones beneficiarias. Se podrán construir sistemas de agua potable y alcantarillado, mejorar las redes eléctricas, asfaltar o afirmar caminos rurales e implementar programas de mejoramiento genético del ganado.

Desde la perspectiva ambiental, la asignación de recursos específicos para protección ambiental de las zonas de captación permitirá implementar programas sistemáticos de recuperación de ecosistemas degradados, reforestación de cuencas y conservación de biodiversidad. El lago Chinchaycocha podrá contar con inversiones sostenidas para su descontaminación y protección, y las especies endémicas en peligro de extinción tendrán mejores posibilidades de supervivencia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis económico de esta propuesta legislativa debe considerar que no se trata de crear una nueva carga fiscal ni de aumentar el monto total del canon, sino de redistribuir de manera más equitativa los recursos existentes. A continuación, analizamos los costos y beneficios de la presente propuesta:

Costos identificados

Tipo de costo	Descripción del impacto
Reducción de recursos para zonas de generación	Los gobiernos regionales y locales de las zonas de generación recibirán menos cantidad de canon hidroenergético, ello con la finalidad de una mejor redistribución a las zonas de embalse.
Costos administrativos de implementación	El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Autoridad Nacional del Agua, deberá desarrollar nuevos procedimientos para identificar los puntos de captación y embalse, calcular los volúmenes de agua y determinar los índices de distribución. Estos costos administrativos, sin embargo, no son excesivos considerando que las empresas ya cuentan con sistemas de

Tipo de costo	Descripción del impacto
	medición de caudales y que el Estado ya tiene capacidad institucional instalada para gestionar la distribución de otros tipos de canon.

Beneficios identificados

Tipo de beneficio	Impacto esperado
Justicia distributiva y equidad territorial	Se corrige una inequidad histórica que ha mantenido en el abandono a las comunidades de las zonas de captación durante casi 90 años. Las once comunidades campesinas alrededor del lago Chinchaycocha, recibirán por primera vez recursos del canon hidroenergético. Esto representa un acto de justicia que reconoce el aporte y sacrificio de estas poblaciones al desarrollo energético nacional.
Inversión en desarrollo sostenible	Los recursos del canon destinados a las zonas de captación deberán utilizarse exclusivamente para proyectos de desarrollo sostenible, infraestructura productiva, saneamiento, protección ambiental y programas agropecuarios. Esto permitirá cerrar brechas de infraestructura básica (agua potable, saneamiento, electrificación rural, caminos), mejorar la capacidad productiva de las comunidades campesinas e implementar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas que beneficien al lago.
Reducción de conflictos sociales	Al dar a las comunidades una participación económica justa y legal en los beneficios de la actividad hidroeléctrica, se reduce el potencial de conflictividad social. Las tomas de represas, bloqueos de carreteras y paralizaciones dejarían de tener justificación, pues las comunidades contarían con un mecanismo institucional permanente de compensación.
Protección ambiental del	Al destinar recursos específicos para protección ambiental y recuperación de ecosistemas en las zonas de captación, se contribuye a la conservación del lago Chinchaycocha. Los proyectos de descontaminación, reforestación de cuencas,

Tipo de beneficio	Impacto esperado
Lago Chinchaycocha	recuperación de totorales y protección de especies endémicas tendrían financiamiento sostenible.
Cumplimiento de mandatos constitucionales	La propuesta legislativa da cumplimiento efectivo al artículo 77 de la Constitución Política, que establece el derecho de las circunscripciones a recibir una participación adecuada del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de recursos naturales. La reforma corrige la aplicación restrictiva que durante décadas ha mantenido este derecho como letra muerta para miles de peruanos.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y políticas de Estado que el Acuerdo Nacional⁴. Este proyecto de ley, que busca corregir una inequidad histórica en la distribución del canon hidroenergético, se inscribe naturalmente en ese esfuerzo colectivo por construir un país más justo, más equitativo y más sostenible.

1. En primer lugar, esta propuesta guarda estrecha vinculación con la **Décima Política de Estado sobre Reducción de la Pobreza**. Las comunidades campesinas que rodean el lago Chinchaycocha presentan altos índices de pobreza y necesidades básicas insatisfechas. La exclusión sistemática de estas poblaciones del canon hidroenergético durante casi noventa años ha perpetuado su marginación económica y su vulnerabilidad social. Al garantizar que las zonas de captación y embalse reciban su participación justa del canon, este proyecto de ley pone en manos de los gobiernos locales de estas zonas recursos concretos para financiar proyectos de infraestructura básica, mejorar servicios públicos esenciales y desarrollar actividades productivas sostenibles.
2. La propuesta también se alinea directamente con la **Décima Novena Política de Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**. El lago Chinchaycocha es un ecosistema de importancia mundial que enfrenta múltiples amenazas ambientales: contaminación minera, alteración del régimen hídrico por el embalse, pérdida de biodiversidad y degradación de hábitats. Durante décadas,

⁴ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

este sitio natural ha sido utilizado como reservorio de agua para generación hidroeléctrica sin que existieran recursos específicos destinados a su protección y recuperación ambiental. La redistribución del canon que propone este proyecto de ley permitirá que las zonas de captación cuenten con financiamiento permanente para implementar programas de descontaminación, reforestación de cuencas, recuperación de totorales, protección de especies endémicas en peligro de extinción y restauración de ecosistemas degradados.

3. Asimismo, esta iniciativa se conecta con la **Vigésimo Primera Política de Estado sobre Desarrollo en Infraestructura y Vivienda**. Los recursos del canon hidroenergético que llegarán a las zonas de captación deberán destinarse exclusivamente a inversión en proyectos de infraestructura de impacto local. Esto significa que comunidades que actualmente carecen de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, electrificación rural y caminos transitables podrán finalmente cerrar estas brechas fundamentales. La construcción de sistemas de saneamiento, la ampliación de redes eléctricas, el mejoramiento de vías de acceso y la edificación de infraestructura productiva (cobertizos para ganado, sistemas de riego, centros de acopio) transformarán materialmente las condiciones de vida en estos territorios andinos.
4. Finalmente, la propuesta también guarda coherencia con la **Trigésimo Tercera Política de Estado sobre Recursos Naturales**, que establece el compromiso del Estado peruano con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la distribución equitativa de los beneficios que generan. El agua del lago Chinchaycocha es un recurso natural que el Estado peruano explota económicamente mediante el otorgamiento de concesiones para generación hidroeléctrica. La Constitución Política, en su artículo 77, ordena que las circunscripciones donde se explotan recursos naturales reciban una participación adecuada de los ingresos y rentas que esa explotación genera.